

ANUNCIO

BOLETÍN N° 210 - 30 de octubre de 2013

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

ARTAZU

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de las autorizaciones para la concesión y uso de las huertas municipales de Artazu

El Pleno del Ayuntamiento de Artazu, en sesión de fecha 26 de marzo de 2013 adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la siguiente Ordenanza:

- Reglamento para uso de las huertas en Artazu.
- Regulación de las autorizaciones para la concesión y uso de las huertas municipales.

Esta aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 65, de fecha 8 de abril de 2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiéndose la publicación del texto íntegro de la misma, a los efectos pertinentes.

Artazu, 11 de octubre de 2013.–El Alcalde, Javier Albizu Sanz.

REGLAMENTO PARA USO DE LAS HUERTAS EN ARTAZU

Regulación de las autorizaciones para la concesión y uso de las huertas municipales

Artículo 1.º Concesión del uso de huertas.

a) Tendrá derecho a ser usuario de las huertas municipales a que se refiere la presente Ordenanza las personas físicas cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- Residir y una antigüedad mínima de 2 años en el municipio de Artazu,

–Residir efectiva y continuadamente en el valle, al menos durante nueve meses al año. Si hubiera huertas suficientes este requisito se sustituirá por tener un vínculo efectivo con el pueblo.

–Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el citado municipio durante todo el tiempo que dure la adjudicación y en el momento de otorgarse la misma.

b) Habrá dos tipos de parcela, unas de 120 m² y otras de 60 m².

c) Cada titular de concesión sólo podrá serlo de una huerta como máximo.

d) El uso de las huertas se concederá, en todo caso, a título de precario. En consecuencia, el Ayuntamiento, podrán acordar, en cualquier momento, la revocación de la autorización de uso concedida, en cuyo caso, quien ostente la titularidad deberá cesar en el uso y actividades desarrolladas en el terreno cedido, a mero requerimiento de la Administración, y sin derecho a indemnización de ninguna clase, ni compensación económica por concepto alguno. A este respecto, a la finalización del plazo de concesión, o a la resolución anticipada de la misma, si se produjera, la persona usuaria deberá devolver la huerta cedida al Ayuntamiento en debidas condiciones de uso, dejándola vacua y a su libre disposición, quedando el Ayuntamiento de Artazu expresamente facultado para declarar por si mismo la extinción de cualesquiera derechos de uso que existieran constituidos sobre las huertas cedidas, o relativos a la ocupación de las mismas, pudiendo, en consecuencia el Ayuntamiento, recuperar su posesión en vía administrativa, acordando y ejecutando por sí, el desahucio administrativo conforme a las normas contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

La persona usuaria sólo podrá utilizar o destinar el terreno que se concede, para uso de huerta. Los productos obtenidos deberán ser exclusivamente para el consumo doméstico.

e) No se permite la plantación de árboles.

f) En ningún momento se permitirá la estancia y guarda, cría o explotación de cualquier animal en las huertas, además no se permitirá la entrada de perros sueltos en la zona de huertas.

g) Queda expresamente prohibida la instalación de chabolas o cualquier tipo de construcción en las huertas. Se exceptúa un arcón por parcela que como máximo tendrá 0,8 m de alto por 2,2 m de largo y 0,8 m de fondo. Dicho arcón deberá contar con el visto bueno de los servicios municipales y tendrá revestimiento de madera. Tampoco está permitida la instalación de elementos que deterioren el paisaje, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, parrillas, invernaderos o similares. También se permitirá la instalación de composteras.

h) El personal designado por el Ayuntamiento, o bien la persona o entidad designada a tal fin, de forma regular, vigilará el uso que se realice de las huertas, no siendo necesario el aviso previo a la persona usuaria.

i) Cuando el informe de inspección de estado de una huerta o terreno en cuestión, a que se refiere el apartado anterior, sea negativo o desfavorable durante dos ocasiones a lo largo de la concesión, se producirá la revocación del uso, siendo ello motivo de baja.

j) Estará prohibido el uso de herbicidas en las zonas de huertas por los daños que se pueda realizar en la tierra y a los vecinos.

k) Se potenciará entre los usuarios el uso de abonos naturales que ayuden a un buen mantenimiento de la tierra.

Artículo 2.º Mantenimiento de límites y accesos.

- a) En todo momento se respetarán los límites de huerta establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Entre los límites de parcelas de huertas se podrán construir unos caños cuyo objeto principal será el posible desagüe de los terrenos, además de servir para delimitar las mismas parcelas.
- c) Las parcelas destinadas a huertas permanecerán abiertas sin que se puedan otorgar además autorizaciones para su cierre.
- d) La persona usuaria será responsable del correcto estado de acceso a la huerta, debiendo llevar a cabo el mantenimiento regular que el mismo requiera.

Artículo 3.º Transferencias de titularidades.

- a) El uso de los terrenos no podrá transferirse o cederse a un tercero, bajo ningún concepto. Asimismo, queda prohibido permitir a otra persona la ocupación o utilización total o parcial de los terrenos, ni siquiera provisionalmente. De todas formas, si algún usuario tuviera un accidente o llegase a estar en situación de baja, este podría mantener el aprovechamiento de la parcela a pesar de no poder trabajar el terreno concedido, por las razones anteriormente descritas. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la extinción automática de la concesión, quedando facultado el Ayuntamiento para recuperar por sí mismo la posesión del terreno. A tal efecto, y en caso de no interesarle o no querer continuar la persona usuaria con el aprovechamiento de la huerta, la dejará a disposición del Ayuntamiento.
- b) Cualquier persona usuaria cuya huerta haya quedado afectada por una ocupación del Ayuntamiento, tendrá preferencia a la hora de concederse una nueva huerta.

Artículo 4.º Plazo de Aprovechamiento.

- a) El aprovechamiento y/o uso del terreno se concederá por períodos anuales, hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo susceptible de prórroga hasta un máximo de 7 años.

Tras este período, si el adjudicatario mantiene su voluntad de proseguir con el aprovechamiento, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, que podrá prorrogar al solicitante la adjudicación del huerto del que venía siendo adjudicatario por nuevos períodos de duración anual, siempre y cuando no existan vecinos interesados en lista de espera, o en caso de existir estos, no se disponga de otras huertas libres susceptibles de adjudicación a los mismos.

Las prórrogas se entenderán acordadas si no mediara un preaviso de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la finalización de concesión o de sus sucesivas prórrogas.

Artículo 5.º Uso y mantenimiento de las instalaciones comunes:

- a) Las personas titulares de la concesión designarán una comisión para las relaciones con el Ayuntamiento.

- b) Asimismo serán responsables de forma solidaria del mantenimiento y correcto estado de operatividad, decoro y seguridad de las instalaciones.
- c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas dentro de todas las instalaciones (huertas, caminos públicos, zona de servicios, etc), excepto en el espacio destinado para ello fuera de las mismas. (Motos, Quads, ...).

Artículo 6.º Uso del agua para riego.

El agua de riego se sacará del río Arga según concesión de la CHE mediante el empleo de motobomba que en ningún caso exceda el caudal de 4 l/sg.

Las tuberías de distribución serán puestas y mantenidas por los usuarios, habiendo para cada parcela una salida de agua con su llave respectiva.

La motobomba también será puesta y mantenida por los usuarios.

Cuando se utilice el agua se deberá tener en cuenta el guardar las condiciones de una buena vecindad.

Extinción de la concesión

Artículo 7.º Causas de resolución de la concesión.

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

- 1.–Transcurso del plazo de la concesión o de sus sucesivas prórrogas.
- 2.–Baja voluntaria a petición del propio usuario/a.
- 3.–Fallecimiento o invalidez de la persona titular.
- 4.–Causar baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Artazu o perder el vínculo con el pueblo.
- 5.–Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales o por otras razones de interés público.
- 6.–Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en el presente Ordenanza por parte de las personas usuarias, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, y facultará al Ayuntamiento para revocar la cesión de uso concedida, en la forma establecida en esta ordenanza. Los efectos de la extinción de la concesión serán los establecidos en la legislación vigente.

Código del anuncio: L1314266